

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 13914** *ORDEN de 3 de mayo de 1991 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Vistahermosa; a favor de don Cristóbal García Lpogorri y Urzaiz.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo doce del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Vistahermosa, a favor de don Cristóbal García Loygorri y Urzaiz, por cesión de su padre, don Mariano García Loygorri y Martínez de Irujo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de mayo de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 30 de mayo de 1990, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), el Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE DEFENSA

- 13915** *ORDEN 423/38691/1991, de 17 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 17 de febrero de 1991, en el recurso número 1232/1990, interpuesto por don Antonio Juárez García.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de trienios.

Madrid, 17 de abril de 1991.-Por Delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal.-Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 13916** *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación de los Convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y los Institutos de Estadística de Andalucía y Galicia para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991 en sus respectivos ámbitos territoriales.*

Suscritos, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y los Institutos de Estadística de Andalucía y Galicia los Convenios de colaboración para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991 en sus respectivos ámbitos territoriales, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la

publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexos I y II a esta Resolución.

Madrid, 12 de abril de 1991.-El Presidente, José Quevedo Quevedo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL INSTITUTO DE ESTADISTICA DE ANDALUCIA PARA LA REALIZACION DE LOS CENSOS DE POBLACION Y VIVIENDAS DE 1991, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

ANEXO I

En Madrid, a 27 de marzo de 1991, reunidos de una parte don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte don Rafael Martín de Agar Valverde Director del Instituto de Estadística de Andalucía, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 4/1989, de 12 de diciembre de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, exponen:

El Censo de Población es una de las operaciones estadísticas más importantes de carácter estatal, y viene realizándose en España con carácter decenal desde 1990.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 26j que corresponde al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

El Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone la formación de los Censos de Población y Viviendas y la Renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes a 1991 establece en su artículo 1.º que «el Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Población y Viviendas de 1991 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas en los términos establecidos en el Título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública».

Con el fin de llevar a cabo la operación censal y atender necesidades de información específicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que redundará en un mejor conocimiento de la realidad demográfica y social de su ámbito territorial, y teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes, acuerdan:

Colaborar en la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, según las siguientes cláusulas,

1. Cuestionarios Censales

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se utilizarán para la realización de los Censos de Población y Viviendas los cuestionarios que figuran en el Anexo I, en los que se integran las preguntas comunes para todo el territorio nacional propuestas por el Instituto Nacional de Estadística y la pregunta específica propuesta por el Instituto de Estadística de Andalucía. La impresión y la tirada de los cuestionarios correrán a cargo del Instituto Nacional de Estadística.

2. Recogida y revisión de la información

La recogida y revisión de los cuestionarios será realizada totalmente por el Instituto Nacional de Estadística a través de su organización censal.

El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá los cursos de formación a todo el personal que ha de participar en la recogida de la información.

Para la elaboración de los correspondientes manuales y de las instrucciones complementarias que han de servir para la toma de datos, el Instituto de Estadística de Andalucía proporcionará al Instituto Nacional de Estadística las instrucciones relativas a la pregunta específica propuesta por aquél.

3. Grabación de la información

El Instituto de Estadística de Andalucía asume la responsabilidad de la grabación de todos los cuestionarios recogidos en su ámbito territorial, que serán entregados por el Instituto Nacional de Estadística en dos fases.

Primera fase: Cuestionarios de la Muestra del Avance.

Con objeto de acelerar la publicación del «Avance de los resultados censales» los cuestionarios de las Secciones correspondientes a la muestra (10 por 100 del total), así como la totalidad de los cuestionarios de establecimientos colectivos tendrán un tratamiento prioritario.

El Instituto Nacional de Estadística entregará los cuestionarios del Avance, de forma separada y perfectamente diferenciada. Dicha entrega tendrá lugar antes del 15 de mayo en el lugar designado por el Instituto de Estadística de Andalucía.

El plazo de grabación de estos cuestionarios se fija en un mes, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

Segunda fase: Resto de los cuestionarios.

Se establecerá un sistema de entrega fraccionada de estos cuestionarios, que será realizada en lotes por municipios completos, salvo para los municipios mayores de 200.000 habitantes, en cuyo caso, los lotes contendrán los cuestionarios correspondientes a distritos completos.

El Instituto Nacional de Estadística entregará la práctica totalidad de estos cuestionarios antes del 15 de junio.

El plazo para la grabación de estos cuestionarios se fija en dos meses, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

El Instituto Nacional de Estadística facilitará antes del 15 de marzo al Instituto de Estadística de Andalucía las prescripciones técnicas de grabación y los instrumentos necesarios para la realización de la misma. Asimismo, entregará una relación del número de cuestionarios de cada sección, que será utilizada por el Instituto de Estadística de Andalucía, junto con el diccionario geográfico, para comprobar la cobertura de la grabación. Además entregará la información grabada de los cuadernos de tabulación manual.

Los costes originados por los errores que se detecten en el proceso anterior correrán a cargo del Instituto de Estadística de Andalucía sólo cuando sean debidos a la grabación.

La grabación se efectuará siguiendo las prescripciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística con carácter general para todo el territorio nacional (anexo II), y aquellas que el Instituto de Estadística de Andalucía considere oportunas en relación con la pregunta específica propuesta por el mismo. La información se verificará al 100 por 100.

El Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con el Instituto de Estadística de Andalucía supervisará la grabación.

Efectuada la grabación, el Instituto de Estadística de Andalucía facilitará copia de las cintas grabadas al Instituto Nacional de Estadística, una vez contrastada la cobertura de la grabación. La información dará lugar a cuatro ficheros asociados a cada uno de los modelos de cuestionarios PV-2, PV-3, PV-4 y PV-5 que figuran en el anexo I. Alternativamente la información podrá dar lugar a dos ficheros: uno referente a los cuestionarios PV-2 y PV-3, y otro a los cuestionarios PV-4 y PV-5. (Ver anexo II, apartados 4 y 5.) Cada uno de los ficheros deberá contener la información de la provincia completa.

El Instituto Nacional de Estadística comprobará, en lo referente a los datos de identificación del cuestionario y a las preguntas comunes, que dicha grabación se ha ajustado a las prescripciones técnicas establecidas y facilitará, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de entrega, al Instituto de Estadística de Andalucía una relación de las inconsistencias de grabación detectadas con objeto de que proceda a su corrección. Dichas inconsistencias deberán ser corregidas en un plazo máximo de un mes. Si transcurridos quince días después de la entrega de las cintas corregidas, el Instituto Nacional de Estadística no formula objeciones, se entenderá que da su conformidad.

Para realizar controles de la calidad de la grabación, el Instituto de Estadística de Andalucía facilitará al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios, especificaciones técnicas de los programas de grabación y cualquier otro medio necesario, si así lo solicita.

Los cuestionarios deberán ser conservados por el Instituto de Estadística de Andalucía hasta que el Instituto Nacional de Estadística acepte la información grabada.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a realizar los procesos de depuración e imputación previstos con la información contenida en la cinta entregada por el Instituto de Estadística de Andalucía, pudiendo acceder si fuese necesario a los cuestionarios custodiados por éste.

Concluidos estos procesos, el Instituto Nacional de Estadística entregará una cinta con la copia de los ficheros completos resultantes al Instituto de Estadística de Andalucía, en cuanto estén disponibles.

4. Explotación y publicación de resultados

El Instituto Nacional de Estadística realizará la explotación de resultados que consta en el Proyecto de los Censos de Población y Viviendas 1991 y cualquier otra que considere conveniente.

El Instituto de Estadística de Andalucía podrá realizar la explotación de resultados que estime oportuna para cubrir sus necesidades de información.

En cualquier publicación que se realice teniendo en cuenta la información contenida en las cintas, antes de los tratamientos de depuración e imputación que tiene previsto realizar el Instituto Nacional de Estadística, deberá señalarse su carácter provisional.

En todas las publicaciones se hará constar la colaboración que ha existido entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Andalucía.

Los resultados censales que se obtengan no tendrán carácter oficial hasta su aprobación por el Instituto Nacional de Estadística y, en su caso, por el Gobierno de la Nación.

5. Restricciones en el tratamiento y difusión de la información

El Instituto de Estadística de Andalucía se responsabiliza de que la información que se le suministre se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. Financiación

6.1. Recogida de información.

El Instituto de Estadística de Andalucía asume el coste relativo a la recogida y revisión de la pregunta específica propuesta por el mismo. Su cuantía se determinará a razón de once pesetas la pregunta por el número de cuestionarios de viviendas principales recogidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El coste máximo de esta operación es de 25.000.000 de pesetas.

El importe definitivo del coste será calculado y hecho efectivo al INE a la entrega de los cuestionarios.

6.2. Grabación.

De los costes totales de la grabación de los cuestionarios, el Instituto de Estadística de Andalucía soportará los correspondientes a la pregunta específica propuesta por el mismo y a los literales de actividad, profesión, estudios en curso y nivel de instrucción, en el caso de que el Instituto de Estadística de Andalucía proceda a su grabación.

La aportación del Instituto Nacional de Estadística se determinará en función del coste, incluido el I.V.A., que suponga para el Instituto de Estadística de Andalucía, la grabación y verificación de la parte común a todo el territorio nacional de los cuestionarios de los Censos de Población y Viviendas, estableciéndose un máximo de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada.

El coste aproximado de esta aportación es 203.000.000 de pesetas.

El importe definitivo será calculado multiplicando el número de caracteres significativos incluidos en los ficheros aceptados por el Instituto Nacional de Estadística por 0,22 pesetas. Este importe será abonado al Instituto de Estadística de Andalucía, a la entrega de la cinta conteniendo la información depurada.

7. Seguimiento

Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma estará integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector general de Censos Generales.
Subdirectora general de Recogida y Control de la Información.
Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.

Por parte del Instituto de Estadística de Andalucía:

El Subdirector técnico del Instituto.
La Secretaria general.
El responsable del Área de Estadísticas Demográficas y Sociales.

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación de este Convenio será sometida a la consideración de esta Comisión.

8. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 1991.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.—El Director del Instituto de Estadística de Andalucía, Rafael Martín de Agar Valverde.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y EL INSTITUTO GALLEGO DE ESTADISTICA PARA LA REALIZACION DE LOS CENSOS DE POBLACION Y VIVIENDAS DE 1991, EN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

ANEXO II

En Madrid, a 15 de marzo de 1991, reunidos de una parte don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte doña Manuela Fraguela Seoane, Secretaria técnica del Instituto Gallego de Estadística, actuando en nombre y representación del mismo, y habilitada al efecto por la Orden de 14 de marzo de 1991 del excelentísimo señor Conselleiro de Economía e Facenda, exponen:

El Censo de Población es una de las operaciones estadísticas más importantes de carácter estatal, y viene realizándose en España con carácter decenal desde 1900.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 26, j que corresponde al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

El Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone la formación de los Censos de Población y Viviendas y la Renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes a 1991 establece en su artículo 1.º que «el Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Población y Viviendas de 1991 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas en los términos establecidos en el Título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública».

Con el fin de llevar a cabo la operación censal y atender necesidades de información específicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, que redundará en un mejor conocimiento de la realidad demográfica y social de su ámbito territorial, y teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes, acuerdan:

Colaborar en la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, según las siguientes cláusulas.

1. Cuestionarios Censales

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, se utilizarán para la realización de los Censos de Población y Viviendas los cuestionarios que figuran en el Anexo I, en los que se integran las preguntas comunes para todo el territorio nacional propuestas por el Instituto Nacional de Estadística y las preguntas específicas propuestas por el Instituto Gallego de Estadística. Los cuestionarios serán bilingües, corriendo a cargo del Instituto Nacional de Estadística la impresión y la tirada de los mismos.

2. Recogida y revisión de la información

La recogida y revisión de los cuestionarios será realizada totalmente por el Instituto Nacional de Estadística a través de su organización censal.

El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá los cursos de formación a todo el personal que ha de participar en la recogida de la información.

Para la elaboración de los correspondientes manuales y de las instrucciones complementarias que han de servir para la toma de datos, el Instituto Gallego de Estadística proporcionará al Instituto Nacional de Estadística las instrucciones relativas a la pregunta específica propuesta por aquél.

3. Grabación de la información

El Instituto Gallego de Estadística asume la responsabilidad de la grabación de todos los cuestionarios recogidos en su ámbito territorial, que serán entregados por el Instituto Nacional de Estadística en dos fases.

Primera fase: Cuestionarios de la Muestra del Avance.

Con objeto de acelerar la publicación del «Avance de los resultados censales» los cuestionarios de las Secciones correspondientes a la muestra (10 por 100 del total), así como la totalidad de los cuestionarios de establecimientos colectivos tendrán un tratamiento prioritario.

El Instituto Nacional de Estadística entregará los cuestionarios del Avance, de forma separada y perfectamente diferenciada. Dicha entrega tendrá lugar antes del 15 de mayo en el lugar designado por el Instituto Gallego de Estadística.

El plazo de grabación de estos cuestionarios se fija en un mes, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

Segunda fase: Resto de los cuestionarios.

Se establecerá un sistema de entrega fraccionada de estos cuestionarios, que será realizada en lotes por municipios completos, salvo para los municipios mayores de 200.000 habitantes, en cuyo caso, los lotes contendrán los cuestionarios correspondientes a distritos completos.

El Instituto Nacional de Estadística entregará la práctica totalidad de estos cuestionarios antes del 15 de junio.

El plazo para la grabación de estos cuestionarios se fija en dos meses, a contar desde la fecha de entrega de los mismos.

El Instituto Nacional de Estadística facilitará antes del 15 de marzo al Instituto Gallego de Estadística las prescripciones técnicas de grabación y los instrumentos necesarios para la realización de la misma. Asimismo, entregará una relación del número de cuestionarios de cada sección, que será utilizada por el Instituto Gallego de Estadística, junto con el diccionario geográfico, para comprobar la cobertura de la grabación. Además entregará la información grabada de los cuadernos de tabulación manual.

Los costes originados por los errores que se detecten en el proceso anterior correrán a cargo del Instituto Gallego de Estadística sólo cuando sean debidos a la grabación.

La grabación se efectuará siguiendo las prescripciones técnicas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística con carácter general para todo el territorio nacional (anexo II), y aquellas que el Instituto Gallego de Estadística considere oportunas en relación con la pregunta específica propuesta por el mismo. La información se verificará al 100 por 100.

El Instituto Nacional de Estadística de acuerdo con el Instituto Gallego de Estadística supervisará la grabación.

Efectuada la grabación, el Instituto Gallego de Estadística facilitará copia de las cintas grabadas al Instituto Nacional de Estadística, una vez contrastada la cobertura de la grabación. La información dará lugar a cuatro ficheros asociados a cada uno de los modelos de cuestionarios PV-2, PV-3, PV-4 y PV-5 que figuran en el anexo I. Alternativamente la información podrá dar lugar a dos ficheros: uno referente a los cuestionarios PV-2 y PV-3, y otro a los cuestionarios PV-4 y PV-5. (Ver anexo II, apartados 4 y 5.) Cada uno de los ficheros deberá contener la información de la provincia completa.

El Instituto Nacional de Estadística comprobará, en lo referente a los datos de identificación del cuestionario y a las preguntas comunes, que dicha grabación se ha ajustado a las prescripciones técnicas establecidas y facilitará, en el plazo de veinte días a partir de la fecha de entrega, al Instituto Gallego de Estadística una relación de las inconsistencias de grabación detectadas con objeto de que proceda a su corrección. Dichas inconsistencias deberán ser corregidas en un plazo máximo de un mes. Si transcurridos quince días después de la entrega de las cintas corregidas, el Instituto Nacional de Estadística no formula objeciones, se entenderá que da su conformidad.

Para realizar controles de la calidad de la grabación, el Instituto Gallego de Estadística facilitará al Instituto Nacional de Estadística los cuestionarios, especificaciones técnicas de los programas de grabación y cualquier otro medio necesario, si así lo solicita.

Los cuestionarios deberán ser conservados por el Instituto Gallego de Estadística hasta que el Instituto Nacional de Estadística acepte la información grabada.

El Instituto Nacional de Estadística procederá a realizar los procesos de depuración e imputación previstos con la información contenida en la cinta entregada por el Instituto Gallego de Estadística, pudiendo acceder si fuese necesario a los cuestionarios custodiados por éste.

Concluidos estos procesos, el Instituto Nacional de Estadística entregará una cinta con la copia de los ficheros completos resultantes al Instituto Gallego de Estadística, en cuanto estén disponibles.

4. Explotación y publicación de resultados

El Instituto Nacional de Estadística realizará la explotación de resultados que consta en el Proyecto de los Censos de Población y Viviendas 1991 y cualquier otra que considere conveniente.

El Instituto Gallego de Estadística podrá realizar la explotación de resultados que estime oportuna para cubrir sus necesidades de información.

En cualquier publicación que se realice teniendo en cuenta la información contenida en las cintas, antes de los tratamientos de depuración e imputación que tiene previsto realizar el Instituto Nacional de Estadística, deberá señalarse su carácter provisional.

En todas las publicaciones se hará constar la colaboración que ha existido entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Gallego de Estadística.

Los resultados censales que se obtengan no tendrán carácter oficial hasta su aprobación por el Instituto Nacional de Estadística y, en su caso, por el Gobierno de la Nación.

5. Restricciones en el tratamiento y difusión de la información

El Instituto Gallego de Estadística se responsabilizará de que la información que se le suministre se utilice de forma que la protección

de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la operación sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 9/1988, de 19 de julio, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Galicia.

6. Financiación

6.1. Recogida de información.

El Instituto Gallego de Estadística asume el coste relativo a la recogida y revisión de la pregunta específica propuesta por el mismo. Su cuantía se determinará a razón de once pesetas la pregunta por el número de cuestionarios de viviendas principales recogidos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El coste máximo de esta operación es de 20.000.000 de pesetas.

El importe definitivo del coste será calculado y hecho efectivo al INE a la entrega de los cuestionarios.

6.2. Grabación.

De los costes totales de la grabación de los cuestionarios, el Instituto Gallego de Estadística soportará los correspondientes a la pregunta específica propuesta por el mismo y a los literales de actividad, profesión, estudios en curso y nivel de instrucción, en el caso de que el Instituto Gallego de Estadística proceda a su grabación.

La aportación del Instituto Nacional de Estadística se determinará en función del coste, incluido el I.V.A., que suponga para el Instituto Gallego de Estadística, la grabación y verificación de la parte común a todo el territorio nacional de los cuestionarios de los Censos de Población y Viviendas, estableciéndose un máximo de 0,22 pesetas por pulsación grabada y verificada.

El coste aproximado de esta aportación es 89.000.000 de pesetas.

El importe definitivo será calculado multiplicando el número de caracteres significativos incluidos en los ficheros aceptados por el Instituto Nacional de Estadística por 0,22 pesetas. Este importe será abonado al Instituto Gallego de Estadística, a la entrega de la cinta conteniendo la información depurada.

7. Seguimiento

Se crea una Comisión para el seguimiento de la ejecución de este Convenio que, bajo la presidencia del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma estará integrada:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector general de Censos Generales.
Subdirectora general de Recogida y Control de la Información.
Director del Gabinete Técnico de la Presidencia.

Por parte del Instituto Gallego de Estadística:

Secretaría técnica.
Subdirector de Informática y Difusión Estadística.
Jefe de Servicio de Estadísticas Socio-Demográficas y Culturales.

Cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación de este Convenio será sometida a la consideración de esta Comisión.

8. Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma y se extinguirá el 31 de diciembre de 1991.

En prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El Presidente del Instituto Nacional de Estadística, José Quevedo Quevedo.-La Secretaria técnica del Instituto Gallego de Estadística, Manuela Fraguera Seoane.

13917

RESOLUCION de 22 de abril de 1991, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Región de Murcia, para la realización de los censos de población y viviendas de 1991 en su ámbito territorial.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Región de Murcia, los Convenios de colaboración para la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991 en sus respectivos ámbitos territoriales, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de

marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dichos Convenios, que figuran como anexo a esta Resolución.

Madrid, 22 de abril de 1991.-El Presidente, José Quevedo Quevedo.

Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía, Industria y Comercio de la Región de Murcia para la realización de los censos de población y viviendas de 1991, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

ANEXO

En Madrid, a 19 de abril de 1991, reunidos de una parte don José Quevedo Quevedo, Presidente del Instituto Nacional de Estadística, actuando en nombre y representación del mencionado Instituto Nacional de Estadística, en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 907/1989, de 21 de julio.

De otra parte don Francisco Artés Calero, Consejero de Economía, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Exponen

El Censo de Población es una de las operaciones estadísticas más importantes de carácter estatal, y viene realizándose en España con carácter decenal desde 1900.

La Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, establece en su artículo 26.j que corresponde al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales tanto demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

El Real Decreto 1394/1990, de 8 de noviembre, por el que se dispone la formación de los Censos de Población y Viviendas y la Renovación del Padrón Municipal de Habitantes correspondientes a 1991 establece en su artículo 1.º que «el Instituto Nacional de Estadística formará los Censos de Población y Viviendas de 1991 y podrá recabar la colaboración de los órganos y servicios de la Administración del Estado, así como de las demás Administraciones Públicas en los términos establecidos en el Título III de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública».

Con el fin de llevar a cabo la operación censal y atender necesidades de información específicas de la Región de Murcia, que redundará en un mejor conocimiento de la realidad demográfica y social de su ámbito territorial, y teniendo en cuenta la necesaria coordinación entre los servicios estadísticos estatales y autonómicos, ambas partes,

Acuerdan

Colaborar en la realización de los Censos de Población y Viviendas de 1991, según las siguientes cláusulas:

1. Cuestionarios censales

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se utilizarán para la realización de los Censos de Población y Viviendas los cuestionarios que figuran en el Anexo I, en los que se integran las preguntas comunes para todo el territorio nacional propuestas por el Instituto Nacional de Estadística y las preguntas específicas propuestas por la Consejería de Economía, Industria y Comercio. La impresión y la tirada de los cuestionarios correrán a cargo del Instituto Nacional de Estadística.

2. Recogida y revisión de la información

La recogida y revisión de los cuestionarios será realizada totalmente por el Instituto Nacional de Estadística a través de su organización censal.

El Instituto Nacional de Estadística organizará e impartirá los cursos de formación a todo el personal que ha de participar en la recogida de la información.

Para la elaboración de los correspondientes manuales y de las instrucciones complementarias que han de servir para la toma de datos, la Consejería de Economía, Industria y Comercio proporcionará al Instituto Nacional de Estadística las instrucciones relativas a las preguntas específicas propuestas por aquél.

3. Grabación de la información

La Consejería de Economía, Industria y Comercio asume la responsabilidad de la grabación de todos los cuestionarios recogidos en su ámbito territorial, que serán entregados por el Instituto Nacional de Estadística en dos fases.

Primera fase: Cuestionarios de la Muestra del Avance.

Con objeto de acelerar la publicación del «Avance de los resultados censales» los cuestionarios de las Secciones correspondientes a la